REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 823
RADICADO N° 2021-00310-00

CONSIDERACIONES:

Subsanadas las falencias, que dieron lugar al auto inadmisorio, se tiene que ahora, la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud lugar de domicilio de los demandados y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que los pagarés aportados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo, al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de GRANDES IMPRESIONES SAS y MARIO GIRALDO FLÓREZ, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1 Por la suma de $118.315.722, por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ No. 465145, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 21 de abril de 2.021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de $16.146.107, por concepto intereses de plazo causados y no pagados, por los ejecutados.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en doble instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición el original del título ejecutivo base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN EMMANUEL AMOREGUI BORDA, portado de la TP 280.322 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 428
RADICADO Nº 2021-00306-00

Por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que se sirva indicar en que entidades financieras y que números de cuentas poseen los demandados GRANDES IMPRESIONES SAS NIT 811.041.097-1 y MARIO GIRALDO FLÓREZ C.C. 3.406.519.

Expídase por secretaria el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 429/2021/00306/00
28 de mayo de 2.021

Señores
TRANSUNIÓN
Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
RADICADO: 05360400300120210030600
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: GRANDES IMPRESIONES SAS NIT 811.041.097-1
MARIO GIRALDO FLÓREZ C.C. 3.406.519.

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, en que entidades financieras y que números de cuentas, poseen los demandados de la referencia.

Sírvase informarnos al respecto.

NOTA IMPORTANTE: para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben el el correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria